**JUSTIFICACION AL ADICIONAL No. 01- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CT-SD-026-2024**

**INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO INICIAL**

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE |
| IDENTIFICACIÓN: | 800.099.206-8 |
| R. LEGAL: | JORGE ENRIQUE VANEGAS PULIDO |
| CONTRATISTA: | BOYACÁ SIETE DIAS S.A.S. |
| NIT: | 901.164.820-5 |
| R. LEGAL: | EDWIN ARANGUREN GONZÁLEZ |
| IDENTIFICACIÓN: | C. C. 9.533.019 de Sogamoso |
| OBJETO: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA DAR A CONOCER LAS GESTIONES, PROYECTOS Y REALIZACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AL IGUAL QUE MOSTRAR LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS, CULTURALES Y ECOLÓGICOS DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ |
| VALOR: | SEIS MILLONES DE PESOS M. CTE. ($6.000.000,00) |
| PLAZO: | CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS |
| FECHA: | NOVIEMBRE 14 DE 2024 |

**INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO ADICIONAL.**

| | |
|---|---|
| PLAZO ADICIONAL: | DOS (2) MESES |
| FECHA ADICIONAL: | DICIEMBRE 30 DE 2024 |

**CONSIDERACIONES**

1) Que a la fecha no se ha ejecutado la totalidad del objeto contractual. 2) Que el contratista, mediante escrito ha solicitado se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta a la fecha no se ha cumplido con el objeto contractual. 3) Que la supervisión del contrato considera viable la solicitud del contratista y en tal sentido ha solicitado al señor alcalde, se autorice a realizar el adicional en plazo. 4) Que, ante el presente argumento y el visto bueno del supervisor, el alcalde municipal accede a la solicitud de adición al contrato para el cumplimiento del propósito estatal y garantizar el cumplimiento del mismo. 5) Que la adición se conviene dentro del plazo de ejecución. 6) Que la adición obedece al cambio de las circunstancias existentes al momento de la ejecución del contrato. 7) Que la presente adición no varía el objeto ni la finalidad del contrato. 8) Que, en atención al principio general del derecho, denominado “Autonomía de la voluntad”, las partes de común acuerdo pueden celebrar acuerdos que estimen pertinente, siempre que las mismas se adecuen al ordenamiento jurídico importante, la moral y las buenas costumbres. 9) Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos, modificatorios y adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan con las buenas prácticas administrativas, los

principios que rigen la actuación de la administración pública. 10) Que se hace necesario continuar prestando el suministro contratado en mayores cantidades a las inicialmente pactadas. En consecuencia, se viabiliza la suscripción de adicional en plazo del contrato mediante el cual se modifica la cláusula séptima, la cual queda así: CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se prorroga en un (1) mes más, al plazo inicialmente pactado.

**Las demás clausulas no se modifican y continúan vigentes.**

Para constancia, se firma en Labranzagrande a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2024.
(Original firmado)

**JORGE ENRIQUE VANEGAS PULIDO**
**Alcalde Municipal**

**SANDRA LILIANA NIÑO MORALES**
**Supervisor**